

La utopía liberal decimonónica en el País Vasco

(The liberal nineteenth-century Utopia in the Basque Country)

Reboredo Olivenza, José Daniel
Univ. de Valladolid. Pza. Santa Cruz, 8. 47002 Valladolid
d.reboredoolivenza@yahoo.es

BIBLID [1136-6834, eISSN 2386-5539 (2013), 39; 195-217] Recep.: 24.04.2012
Acep.: 22.04.2014

La utopía de los liberales vascos es la misma que la del liberalismo clásico en general ya que sus principios no fueron nunca implementados en forma consistente en la realidad, incluso en el largo período que más fuerza tuvieron las ideas liberales, el siglo XIX.

Palabras Clave: Utopía. Liberal. Decimonónica. Evolución. País Vasco.

Euskal liberalen utopia liberalismo klasikoak duen berbera da, haien hatsarreak ez baitziren sendoki abiarazi errealitatean, ezta ideia liberalek indar gehiena izan zuten aldian ere, XIX. mendean.

Giltza-Hitzak: Utopia. Liberal. Hemeretzigarren mendeko. Bilakaera. Euskal Herria.

En général, l'utopie des libéraux basques est la même que celle du libéralisme classique car ses principes n'ont jamais été implémentés de manière consistante dans la réalité, y compris pendant la longue période où les idées libérales étaient en plein essor, le XIXe siècle.

Mots-Clés : Utopie. Liberal. Dix-neuvième siècle. Évolution. Pays Basque.

*Este trabajo ha contado con una ayuda a la investigación 2011 de Eusko Ikaskuntza.

1. EL CORPUS DEL LIBERALISMO CLASICO

El Liberalismo fue la ideología prevaleciente en Europa y América durante los siglos XVIII y XIX, los que se caracterizaron por la transformación social y el progreso sin precedentes que acontecieron en ellos. Los principios básicos de la misma se encuentran en el slogan de Rousseau¹ que sirvió de emblema a la Revolución Liberal a ambos lados del Océano Atlántico a finales del siglo XVIII: “Libertad, Igualdad, Fraternidad”. El siglo XVIII fue por excelencia el siglo del pensamiento liberal. Las ideas de Locke fueron desarrolladas por muchos autores, sobre todo por John Trenchard y Thomas Gordon². En Francia, los fisiócratas desarrollaron la moderna ciencia de la economía. El nombre de estos pensadores tiene raíces griegas: *physis*, que significa naturaleza, y *kratos*, que significa regla. Así, los fisiócratas defendían la ley de la naturaleza, y lo que querían decir era que la sociedad y la creación de riqueza se regían por leyes naturales, similares a las leyes de la física. Sostenían que el comercio libre, sin el freno de los monopolios, sin las restricciones gremiales y sin los elevados impuestos, constituía la mejor forma de aumentar la oferta de bienes, y que la ausencia de trabas coercitivas produciría abundancia y armonía. Fue en este período cuando se escuchó el famoso grito liberal de multitudes: *laissez faire*. Entre los principales fisiócratas se encuentran François Quesnay³ y Pierre Dupont de Nemours⁴, quien huyó de la Revolución Francesa y se instaló en los Estados Unidos.

La Ilustración francesa es la más conocida en la historia, pero existió también la Ilustración escocesa, que favoreció el desarrollo de las ideas liberales y que dominó durante un siglo la vida intelectual de Inglaterra. Entre los exponentes de la Ilustración escocesa destacan Adam Ferguson⁵ (*Ensayo sobre la historia de la sociedad civil*), Francis Hutcheson⁶, Dugald Stewart⁷ (*Filosofía de la mente humana*), David Hume⁸ y Adam Smith (*Teoría de los sentimientos morales*, *La riqueza de las naciones*).

Al igual que ocurrió con la Revolución Inglesa, en vísperas de la Revolución Americana el debate ideológico fue intenso y más vigoroso que en la Inglaterra del siglo XVII y de ahí que las ideas liberales dominaran América en el siglo XVIII. Ideas encarnadas por los liberales conservadores, que instaban a los americanos a continuar con la práctica pacífica de recla-

1. *El Contrato Social*, 1792.

2. John Trenchard escribió *Breve historia de los ejércitos permanentes en Inglaterra* (1698 y 1731), *Historia natural de la superstición* (1709), y con Thomas Gordon el Whigt independiente, periódico semanal publicado en 1720 y 1721, y la serie de 144 ensayos semanales denominados *Cartas de Catón*.

3. *Tableau économique*, 1758.

4. *La Fisiocracia*, 1768.

5. Padre de la Sociología moderna.

6. *Sistema de Filosofía Moral*, 1755.

7. Moralista.

8. *Tratado de la naturaleza humana*, 1739 e *Investigación sobre los principios de la moral*, 1751.

mar sus derechos de súbditos ingleses, y los liberales radicales, que acabaron por rechazar incluso la idea de una monarquía constitucional y luchaban por la independencia (Thomas Paine y su folleto *Sentido común*, 1776). A *La riqueza de las naciones* y a *Sentido Común*, se sumó, como tercer pilar ideológico del liberalismo, la *Declaración de Independencia* y lo reflejado en ella por Thomas Jefferson, claramente influenciado por los *Levellers* y por John Locke. El triunfo de las ideas liberales en los Estados Unidos fue aplastante y, al igual que en Europa, el siglo que siguió a la Revolución Americana estuvo marcado por la expansión del liberalismo. Las Constituciones escritas y las cartas de derechos protegían la libertad y garantizaban el imperio de la ley. La libertad de prensa y de religión fue ampliamente propagada, se protegieron más los derechos de propiedad y se liberó el comercio internacional.

El pensamiento liberal continuó evolucionando durante el siglo XIX. Jeremy Bentham propuso la teoría del utilitarismo, la idea de que el gobierno debería promover la mayor felicidad posible para el mayor número posible. Alexis de Tocqueville⁹ fue a América para ver cómo funcionaba una sociedad libre y publicó, entre 1834 y 1840, sus brillantes observaciones en su obra *La democracia en América*. En 1859 John Stuart Mill¹⁰ publicó su ensayo *Sobre la libertad*, una potente defensa de la libertad individual. En 1850, Herbert Spencer¹¹ publicó *Estática social*, obra en la que establece su ley de igual libertad, que supone un testimonio precursor y explícito del credo liberal moderno. En Francia, Benjamin Constant¹² fue el liberal más conocido del Viejo Continente en la primera parte del siglo y a él se sumó Frédéric Bastiat (*Lo que se ve y lo que no se ve*, *La ley*, *La petición de los fabricantes de velas*). En los Estados Unidos los liberales dirigieron el movimiento abolicionista (William Lloyd Garrison, Lysander Spooner, Frederick Douglass).

2. LA SEMILLA UTOPICA DEL LIBERALISMO EN EL PAIS VASCO Y LA REALIDAD FORAL

2.1. Cádiz, semilla del liberalismo igualitario y fraternal con presencia vasca

El siglo XIX español constituirá el intento de construcción del estado liberal. Intento extensible al País Vasco y a sus peculiaridades forales. La modernización del país no había sido posible mediante el reformismo ilustrado y el Antiguo Régimen entrará en crisis hasta la configuración de un

9. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, 1856.

10. *Sobre la libertad*, 1859; *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, 1860, y *El utilitarismo*, 1863.

11. *Principios de psicología* (1855), *Primeros principios* (1862), *La sociología descriptiva* (1873), *Principios de sociología* (1877-1896) y *El individuo contra el Estado* (1884).

12. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos*, 1815; *Curso de política constitucional*, 1818-1820; y el célebre discurso de 1819, *Acerca de la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos*.

estado moderno, contemporáneo, en el que se enmarcan sucesivas fases en las que se irán alternando la revolución de corte liberal con la reacción a la misma, durante todo el siglo. Con la guerra contra los franceses (1808-1814) el pueblo español adquirió conciencia de su entidad nacional y, lo más importante, de su soberanía, al mismo tiempo que las ideas liberales entraron con fuerza en el país, viviendo la primera experiencia constitucional en 1812, hace doscientos años. El reinado del execrable Fernando VII (1814-1833) supuso la reacción a las reformas logradas en los años anteriores, la persecución política a los liberales y el intento de prolongación del absolutismo. Cuando murió, su hija Isabel II (1833-1868) protagonizó el cambio a la monarquía de corte constitucional y a un régimen económico y social característico del sistema capitalista moderno. Cambios no exentos de convulsiones, guerras civiles y pronunciamientos militares. Precisamente uno de ellos, acabó con su reinado, el que da lugar al intento de la burguesía progresista en profundizar en los cambios iniciados: el Sexenio Revolucionario (1868-1874), oportunidad única de avanzar hacia un régimen parlamentario democrático moderno que fracasó. A partir de entonces la Restauración y el progresivo eclipse del liberalismo ibérico. Las provincias vascas, a través de sus diputaciones, participaron de todas las vicisitudes y cambios apuntados y marcaron un antes y un después del marco foral y de su aplicación a lo largo del citado siglo XIX.

A finales del XVIII y principios del XIX el estado absolutista entra en crisis ya que los instrumentos del Antiguo Régimen fueron incapaces de solucionar los problemas del país. El rey, Carlos IV, dejó en manos de su primer ministro, Godoy, el gobierno de España, y éste fomentó el acercamiento con Francia después de la coronación de Napoleón e intentó tímidas reformas en el interior del país, lo que no pudo evitar la quiebra absoluta. La situación del estado absolutista a finales de 1807, social y económicamente, era muy grave. Las sucesivas guerras, las hambrunas y las epidemias provocaron una importante mortandad; el comercio con las colonias estaba colapsado y la alianza con Napoleón, en contra de Gran Bretaña, aumentó la gravedad de la situación, incrementándose los precios y aumentando las protestas populares; el endeudamiento del Estado, derivado de las citadas guerras, provocó su bancarrota y los intentos de Godoy por remediarlo, bien a través de los *vales reales*, o de una impensable, a la vez que tímida, desamortización (1798), no consiguió frenar la quiebra económica de la monarquía y el consiguiente malestar social.

Con la Constitución de Cádiz se iniciaba el periplo de la utopía liberal en el País Vasco al igual que en la España de la época. Periplo en el que Ilustración y Fueros protagonizaron de forma permanente el viaje liberal en la centuria previa al siglo pasado. El alzamiento anti francés constituyó el nacimiento de un proceso revolucionario que rechazaba las nuevas instituciones y formaba órganos propios de gobierno. La desaprobación de una inmensa mayoría del país de la nueva situación creada supuso la asunción de la soberanía nacional y la ruptura con el régimen absolutista. Primero surgieron las Juntas Locales, posteriormente las Provinciales y finalmente la Junta Central.

Formadas por miembros de las elites (nobles, clérigos y burgueses), dirigieron la guerra y asumieron la tarea de reformar las instituciones.

Las Cortes de Cádiz establecieron el modelo de liberalismo español del XIX. En la misma sesión inaugural proclamaron la *soberanía nacional* y afirmaron el carácter constituyente de las mismas, emprendiendo la tarea de elaboración de una Constitución. Así, el 19 de marzo de 1812, quedaba aprobada la primera Carta Magna de la historia española. A través de sus 384 artículos, la ideología liberal se desgrana principalmente en la formulación de los derechos del individuo, la soberanía nacional y la consideración de la monarquía como moderna y hereditaria. Se consagran los poderes: el ejecutivo, ejercido por el rey pero limitado por la acción parlamentaria; el legislativo, compartido entre el monarca y el rey; y el judicial, que corresponde a los tribunales, con dos fueros especiales, el militar y el eclesiástico. Establece el sufragio universal masculino, indirecto o restringido, la confesionalidad del estado y la exclusividad de la religión católica. Del mismo modo, recoge el establecimiento de un ejército permanente, bajo la autoridad parlamentaria, y una milicia nacional, defensora del estado liberal. En cuanto a la administración estatal, el país es dividido en provincias e instituye la elección popular de los alcaldes.

El liberalismo español no nace en las Cortes de Cádiz. Antes de que éstas se convocasen había en España no ya liberales, sino incluso grupos liberales. Ahora bien, no es menos cierto que nunca el liberalismo se había expresado en España de una forma tan clara y contundente como lo hizo en Cádiz. Las Cortes de Cádiz proporcionaron una magnífica ocasión para que los liberales españoles manifestasen sus anhelos de innovación y diesen una respuesta global a los problemas políticos, constitucionales, económicos y sociales de España. En la obra ingente de las mismas, plasmada en centenares y centenares de Decretos y Órdenes y en una extensísima Constitución, se organizaba una sociedad cimentada en la igualdad jurídica, una economía de mercado y un Estado de Derecho. Al menos en el papel, pues, desaparecían la sociedad estamental, las trabas al desarrollo económico y la Monarquía absoluta.

El proyecto de 1812, en efecto, se archiva durante la Monarquía fernandina, salvo el breve paréntesis del trienio. Y cuando se exhuma, a partir de 1833, el liberalismo mayoritario, tanto en su versión progresista como sobre todo moderada, elimina buena parte de su contenido radical, y entre ella algunos principios claves de la Constitución de 1812. Sólo durante el sexenio que se abre con la Revolución de 1868 el proyecto de 1812, incluidos esos principios claves del código gaditano, recobra toda su pureza en manos de los demócratas, legítimos herederos de los liberales de 1812. Pero esta recuperación y puesta al día del proyecto se saldó con un estrepitoso fracaso.

En la teoría constitucional del liberalismo de 1812 influyó de un modo muy significativo la crítica circunstancia histórica en la que este liberalismo hubo de expresarse. No debe perderse nunca de vista que el liberalismo

español sale a la palestra pública en medio de una conmoción nacional sin precedentes. La invasión francesa y la subsiguiente acefalia de la Monarquía tras los sucesos de Bayona; la generosa y aún heroica insurrección popular; el levantamiento independentista en América; las Juntas de Defensa, la formación de la Regencia y de la Junta Central, son las principales secuencias de esta circunstancia histórica. Las Cortes de Cádiz son el corolario de esta dramática situación, que concluye con una increíble victoria militar -o, mejor dicho, guerrillera- y con una derrota civil tras el regreso del "Deseado" Fernando, preludio de la represión y del exilio.

Como no podía ser menos, esta excepcional circunstancia histórica influyó de forma decisiva en la teoría constitucional del liberalismo de 1812. Sus premisas revolucionarias, encastilladas en la tradición iusracionalista y en el pensamiento constitucional de cuño principalmente francés, se impregnaron de populismo y también de nacionalismo patriótico. Dicho de otro modo: sus premisas dieciochescas se mezclaron con tintes claramente decimonónicos e incluso románticos. La Constitución de 1812 fue en realidad la respuesta civil de unos liberales profundamente nacionalistas que se erigieron en representantes de todo un pueblo en armas. Una respuesta que creó la moderna conciencia nacional y patriótica española, que dio lugar a la independencia de las colonias americanas y que generó anhelos similares en algunas zonas de la monarquía como el País Vasco.

Los enormes deseos de independencia les obligaron a coaligarse con las fuerzas del Antiguo Régimen, a pactar en cierto modo y en ciertas cosas con ellas o, al menos, a tenerlas en cuenta. Asimismo, sus anhelos de cambio, de modernización revolucionaria y no meramente reformista, les impulsaron a abrazar, con ciertos matices, las ideas que el invasor encarnaba. Los liberales no querían la guerra sin revolución, como pretendían los realistas, pero tampoco la revolución sin guerra, como pretendían los afrancesados, o al menos una minoría de ellos, pues la mayor parte de los que se doblegaron ante el Rey Intruso más que revolucionarios eran reformistas ilustrados. Los liberales querían resistir a las tropas enemigas, pero, a la vez, defender sus ideas. Guerra y Revolución. Revolución y Guerra.

En España, el liberalismo pretendió conjugar la defensa de la libertad con el nacionalismo, las doctrinas revolucionarias con la apelación a la tradición histórica nacional. Una pretensión que en gran parte era fruto de esa doble y contradictoria tarea a la que antes aludíamos: la de defender a España frente a la invasión francesa y a las ideas francesas frente a buena parte de España. Pero si bien en lo esencial las ideas que los liberales de 1812 defendieron, y las que en la Constitución de Cádiz se plasmaron, eran muy similares a las del liberalismo europeo, particularmente al francés, variaba, y mucho, el ropaje con que estas ideas se recubrían. Pretendían extraer de los códigos medievales españoles los principios y las instituciones básicas del moderno constitucionalismo. Los liberales se aferraron, así, a un singular historicismo nacionalista, que consistía en inventar una tradición liberal que ellos decían restaurar.

La conciencia histórica y nacional surge en Occidente, al igual que el racionalismo renovado, del fecundo movimiento de la Ilustración¹³, que así evidencia su bifronte y contradictorio carácter. Algo similar puede decirse de la España dieciochesca y de ahí que en los diputados liberales es también perceptible el pensamiento de la Ilustración. No es extraño que así fuera ya que en la obra de las Cortes de Cádiz, y en la misma Constitución, cristalizan y se articulan buena parte de las aspiraciones de los grandes reformadores del siglo XVIII, como Feijoo, Macanaz, Campomanes, Aranda, Floridablanca y Jovellanos. La Constitución de Cádiz, también desde este punto de vista, es más una constitución del siglo de las luces que del siglo XIX, como se encargaría de poner de relieve la mayor parte de los liberales españoles a partir de 1834. Sin embargo, conviene precisar que la aceptación del ideario ilustrado por parte de los Diputados liberales era parcial: se aceptaba la mayor parte de su programa económico-social y educativo, pero no sus premisas políticas y constitucionales. En este campo la diferencia entre ilustrados y liberales era bastante radical. Y la clave para distinguir sus respectivos puntos de vista residía en el sujeto a quienes unos y otros imputaban la soberanía y, a partir de ahí, en el modo de concebir el problema constitucional.

Esta concepción se había plasmado en el Estatuto de Bayona, dado en 1809. Este texto era una indudable manifestación de la teoría constitucional de los afrancesados, afectos casi todos ellos a los principios políticos del Despotismo ilustrado. El Estatuto o Carta constitucional de Bayona se concebía como una “Ley Fundamental”, como la base de un pacto dualista que unía a los pueblos con el Rey y a éste con aquéllos, como su mismo preámbulo señalaba.

La Constitución de Cádiz no sólo era la réplica patriótica del Estatuto de Bayona, sino también su réplica liberal. Doble réplica que aunaba la independencia de la Nación con su soberanía, y, por tanto, con la posibilidad de que unas Cortes constituyentes, sin el concurso del Monarca, pudiesen alterar y no sólo mejorar, la propia constitución por ellas elaborada. Frente a un Estatuto afrancesado y todo lo más reformista, la Constitución de Cádiz suponía una auténtica constitución nacional y, a la vez, liberal y revolucionaria.

El pensamiento de la Ilustración no influyó, pues, en el liberalismo de 1812 más que en aquellos planteamientos extra políticos y extra constitucionales. No obstante, la filosofía de la Ilustración, su concepción del mundo, se percibe indirectamente en la teoría constitucional de los liberales de la época. Y esto es tan cierto como que existió una Ilustración española, y no sólo ilustrados. No ocurrió lo mismo con el tema foral, ya que más que un movimiento fuerista hubo afines al fuerismo en diferentes tendencias políticas. En el País Vasco de entonces nunca hubo dos grupos enfrentados, tal y como la leyenda ha transmitido en el tiempo, de fueristas agrarios y liberales burgueses. Incluso si aceptáramos su existencia tendríamos que señalar que

13. Véanse BLANCO MARTINEZ, R.: *La Ilustración en Europa y en España*, Medellín, Endymion, 1999; SANCHEZ BLANCO, F.: *La mentalidad ilustrada*, Taurus, 1999 y SARRAILH, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

en ambos bloques había defensores de los fueros vascos (ilustrados, liberales, republicanos, monárquicos, carlistas, etc.).

Los liberales vascos que bregaron por transformar el Antiguo Régimen tenían claramente asumido el concepto de modelo social que anhelaban y la necesidad de que para conseguirlo tenían que repudiar la tradición y la Iglesia católica defensora del citado Antiguo Régimen. Bebieron de la fuente abierta por la lucha de los holandeses contra el absolutismo de los Habsburgo españoles y de ahí su defensa del estado de derecho, de la propiedad, de la tolerancia religiosa de facto, de la libertad de expresión y de un gobierno central de poderes severamente limitados. El asombroso éxito del experimento holandés ejerció un efecto demostrativo en el pensamiento social europeo y gradualmente en la práctica política y así se manifestó en Inglaterra. Se trataba de oponerse al despotismo ilustrado que consideraba que la mejor manera de llevar a cabo las reformas ilustradas y la transformación de la sociedad obligaba a permitir el poder omnímodo del Estado en manos de la corona, que no tendría otro límite que su utilidad para esas reformas sociales. Se trataba de circular por la senda, y las bifurcaciones, de las diferentes interpretaciones del pensamiento de Montesquieu, y realizar las reformas sociales necesarias amparadas por los poderes que limitan el poder de la corona.

A principios del siglo XIX no era seguro que el sistema foral pudiera sobrevivir al Antiguo Régimen, del cual formaba parte, como la corona o las Cortes, que también sobrevivieron pero con profundas transformaciones para adaptarse a la política moderna. Si los fueros consiguieron permanecer y resistir la desaparición del Antiguo Régimen fue por el incesante trabajo ideológico de intelectuales, literatos y teóricos políticos vascos que fueron capaces de actualizar y modernizar el sistema foral, adaptándolo a la sociedad y a la política modernas. Ello implicó liberarlos de rasgos mitológicos, apartarlos de cualquier sociedad estamental delimitada, separarlos de reivindicaciones cuyas manifestaciones económicas beneficiaban a la oligarquía terrateniente y perjudicaban a la burguesía industrial, acomodar sus instituciones a un sistema constitucional moderno basado en la división de poderes, etc.

El pensamiento político de Montesquieu, el ilustrado que más influyó en la Ilustración española y en la vasca, era la llave que permitiría las necesarias adaptaciones del sistema foral a un régimen constitucional. Y ello era así porque propugnaba un sistema abierto, vinculado a la tradición republicana, ya que su ideario estaba basado en el relativismo de manera que a cada país correspondería un régimen político privativo acorde con su clima, religión, tradiciones culturales, historia, etc. Pero es interesante recordar que también bebieron del racionalismo cartesiano que trata de justificar los postulados ilustrados invocando a la razón y al derecho natural; del empirismo británico que trata de legitimar sus postulados a través de la observación y el experimentalismo, en general por la influencia de las condiciones sociales; y del intento por fusionar ambas de Kant¹⁴.

14. *Crítica de la razón pura*, 1781; Respuesta a la pregunta: ¿qué es Ilustración?, 1784, e *Idea para una historia crítica universal en sentido cosmopolita*, 1784.

En el País Vasco, la Constitución de Cádiz ni fue recibida calurosamente ni rechazada frontalmente. Las Juntas vascas recibieron la Constitución, deliberaron sobre ella y se plantearon algunas dudas a su propósito antes de prestarle el juramento. Partían del supuesto de que cada territorio vasco ya contaba con su propia “Constitución política” planteándose así la cuestión esencial de la compatibilidad, una cuestión de este fondo federal. Y entendieron que la pluralidad de Constituciones podría ser plausible. Las Diputaciones de las Juntas vascas celebraban entre sí “Conferencias” no sólo para deliberar sobre asuntos de interés común, sino también, llegado el caso, para representar y reivindicar la posición de la citada “Constitución vasca” no escrita. Siguen celebrándose bajo la Constitución de Cádiz, lo que ya de por sí es un signo de acomodo constitucional pese al mismo silencio del texto gaditano, y no dejan de abordarse por las Conferencias vascas claves neurálgicas para el encaje constitucional. No sólo las Provincias con fueros y culturas podían encontrar un acomodo particular en la Nación española de 1812, sino que se contemplaba también la posibilidad de un escenario igualmente federal entre Provincias de fondo jurídico y cultural común. Claramente podemos rechazar la leyenda de que el constitucionalismo gaditano era centralizador y hasta uniformista.

Los años posteriores al experimento gaditano nos muestran que las relaciones entre el liberalismo y las elites vasconavarras durante el siglo XIX fueron muy tensas y en no pocas ocasiones indispuetas. A partir de la segunda década del citado siglo estas elites abrazaron el absolutismo, en primer lugar, y el liberalismo menos liberal, después. Para ello imbuyeron su espacio político de la idea de incompatibilidad entre fueros y liberalismo constitucional. Algo que la participación de vascos y navarros en el proceso constitucional de Cádiz desmiente tajantemente. La Constitución de Cádiz no sólo tuvo una escasa vigencia jurídica en la historia constitucional de apenas seis años, sino que también tuvo una muy débil incidencia en el liberalismo español mayoritario durante todo el siglo XIX, que casi al poco de nacer le fue dando la espalda. Desde el Estatuto Real hasta la Constitución de 1876, el Estado español se vertebraría a partir de unos principios distintos, cuando no opuestos, a los que la Constitución de Cádiz había recogido. Unos principios que, en parte por un encomiable afán conciliador y en parte por un excesivo entreguismo, los progresistas abandonaron en 1837. Una fecha decisiva en nuestra historia, no ya porque entonces se emprendió la operación desamortizadora, sino porque la Constitución de ese año delimitaría el modelo constitucional español del siglo XIX. En realidad, mucha mayor influencia que la Constitución de Cádiz la tuvo otro texto constitucional anterior a ella, que muchos historiadores han intentado obviar y que no es sino el Estatuto de Bayona de 1808¹⁵.

15. FERNANDEZ SEBASTIAN, J.: *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Madrid, 1991; FONTANA, J.: *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979; y RUBIO POBES, C. y PABLO CONTRERAS, S.: *Los liberales. Fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria, Fundación Sancho el Sabio, 2002.

2.2. Reacción y revolución, Períodos de vigencia de la Constitución de 1812 y cambio de orientación del liberalismo¹⁶

La Constitución de Cádiz tuvo tres períodos de vigencia: de marzo de 1812 a marzo de 1814, de enero de 1820 a noviembre de 1823, y de agosto de 1836 a junio de 1837. Entre 1814 y 1833 se va conformando una teoría constitucional sensiblemente distinta a la originaria debido a circunstancias de muy diversa índole que inducirán al grueso del liberalismo español a adoptar un nuevo rumbo y a abandonar buena parte del programa doceañista y, entre éste, la Constitución de Cádiz.

Una vez acabada la guerra, Fernando VII retorna a España, siendo recibido con entusiasmo por el pueblo español. Pronto sus intenciones se manifestaron claramente: las Cortes instan al rey a viajar a Madrid, pero desobedece y marcha hacia Valencia; allí desencadenó un golpe de estado mediante un Real Decreto, en el que suprimió las Cortes, derogando la Constitución de 1812 y volviendo a la monarquía absolutista. El golpe fue apoyado por parte del ejército, de la nobleza y el clero reaccionarios y se plasmó en el *Manifiesto de los Persas*¹⁷, documento entregado al rey a su entrada en Valencia. Consecuencia inmediata del golpe de estado es la represión contra liberales y afrancesados, acusados de traición y conspiración contra el rey, lo que provocó exilios masivos a Francia e Inglaterra. Se inicia así el sexenio absolutista (1814-1820), caracterizado por el gobierno de Fernando VII en permanente inestabilidad.

En dos ocasiones los liberales españoles se vieron obligados a abandonar España y a buscar refugio en los países más avanzados de la época. Los exilios los marcaron decisivamente e influirían sobremanera en su cambio de teoría y de programa constitucionales. Pero es que además entre ambos exilios hubo, además, una experiencia constitucional muy desalentadora: la del Trienio de 1820 a 1823. Experiencia que supuso un segundo ensayo, o más bien el primero, del sistema constitucional diseñado en el año 1812 y cuyos resultados fueron decepcionantes. El citado Trienio nació de uno de los numerosos pronunciamientos del momento que tuvo éxito. El 1 de enero de 1820 el comandante Riego lo inició con las tropas de Cabezas de San Juan que iban destinadas a América y tuvo éxito gracias a la unión entre militares liberales y civiles conspiradores. Fue un triunfo que se debió más a la crisis del Antiguo Régimen que al vigor revolucionario y supuso la puesta en práctica de todos los principios de 1812, a la vez que la vuelta de los exiliados liberales. La agitación política fue una constante en los tres años del mismo y en el *Congreso de Verona* (octubre de 1822) las potencias europeas decidieron acabar con el proceso revolucionario español, para lo que aproba-

16. PORTILLO, J.M.: *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, 1987.

17. El llamado Manifiesto de los Persas fue un documento suscrito el 12 de abril de 1814 en Madrid por sesenta y nueve diputados, a cuya cabeza se encontraba Bernardo Mozo de Rosales, y en el mismo se solicitaba a Fernando VII el retorno al Antiguo Régimen y la abolición de la legislación de las Cortes de Cádiz.

ron la intervención militar, encomendándosela a Francia. Los *Cien Mil hijos de San Luis*, apoyados por voluntarios realistas, devolvieron el poder absoluto a Fernando VII en 1823.

El número de expatriados fue muy alto, aunque más que la cuantía nos interesa destacar su calidad. Lo que se va es la inteligencia y lo que se queda es el marasmo. No todos los exiliados, ciertamente, formaban parte de las clases ilustradas, pero puede decirse, sin incurrir en exageración alguna, que lo más granado de la política y de la cultura española, que la inmensa minoría, se ve obligada a abandonar el país. La España constitucional del Trienio y la que, penosamente, belicosamente, se intenta construir a partir de 1834 fue en gran medida obra de estos expatriados. Sin ellos, el liberalismo español de la primera mitad del pasado siglo resultaría, sencillamente, incomprensible. Los exiliados absorben las nuevas líneas de liberalismo europeo que reacciona contra las máximas abstractas y radicales, contra los apotegmas revolucionarios. Hay un verdadero furor contra todo lo que en política sea especulativo, tachando, con odio o desdén, de abominable metafísica.

Las nuevas ideas hicieron mella en estos expatriados. En una minoría de ellos, ciertamente. Pero en la minoría más influyente en la posterior historia de España. Los exilios supusieron, así, un auténtico puente cultural entre Europa y España, a cuyo través penetraron las nuevas corrientes del pensamiento constitucional liberal. Y junto a ellas penetraron también las nuevas prácticas constitucionales, como las que acompañan al sistema de gobierno parlamentario, que los refugiados españoles tuvieron "in situ" oportunidad de conocer. Todo ello fue modificando la teoría y el programa constitucionales del liberalismo español. Así, a partir de 1834, la mayoría de los liberales, fuesen progresistas o moderados, manifestarán sin ambages la necesidad de llevar a cabo una profunda revisión del texto constitucional de 1812. Y ello con el objeto de acompasar el rumbo político del país al nuevo "espíritu del Siglo", a las nuevas necesidades y al estado de opinión reinante en Europa. En esa Europa que ellos habían contribuido a dar o conocer.

Los conocimientos precedentes no paliaron la decepción que el Trienio generó en numerosos liberales y ello explica que un año después de la muerte del rey, en 1834, tras la restauración del sistema constitucional con la promulgación del Estatuto Real, se aprecie ya un cambio decisivo en la teoría y el programa del constitucionalismo español. El período de vigencia del Estatuto (dos años), pese a ser tan breve, tendrá también una gran importancia en el nuevo rumbo del constitucionalismo español al introducirse durante él unos principios y unas prácticas constitucionales desconocidas hasta entonces. Claro que es de justicia señalar que en el Trienio se manifestaba ya un cambio de mentalidad y de estilo, ya que mientras que en las Cortes de Cádiz predominaron los discursos doctrinales e incluso académicos, en las del Trienio se insistió más en las cuestiones prácticas y políticas.

El distanciamiento del liberalismo de 1812 de no pocos y desde luego muy influyentes liberales se debió a la llegada de las nuevas ideas y prác-

ticas constitucionales imperantes en la Europa pos napoleónica; a las ya constatadas deficiencias de la Constitución de Cádiz; al acoso de los realistas, que nunca dejaron de conspirar; al enfrentamiento, a veces violento, de los liberales, divididos ahora en moderados y exaltados, y otras camarillas; a la proliferación de sociedades secretas, poco proclives a la salud del juego político; a la mala fe del Rey y las intrigas palaciegas; y, finalmente, a la hostilidad que el nuevo Régimen provocó en las potencias extranjeras.

Las Cortes constituyentes de 1837 son quizá el momento histórico en el que de modo más evidente se pone de manifiesto el cambio del constitucionalismo español. La Constitución que ese año se elabora es una muestra decisiva de este cambio. Un cambio que se va aquilatando durante los ocho años de vigencia de este texto constitucional y que presenta ya una completa madurez en las Cortes reformistas de 1845 y en el texto constitucional que estas Cortes elaboraron.

2.3. La España isabelina y la legalización constitucional de los Fueros vascos¹⁸

Los años comprendidos entre 1833 y 1840 fueron aquellos en los que María Cristina gobernó como regente durante la minoría de edad de Isabel. Aunque no era de talante liberal, la necesidad de apoyos frente a los carlistas hizo que llamara a Martínez de la Rosa, liberal moderado, como jefe de Gobierno. Este convenció a la regente de una apertura que se concretó en una amplia amnistía hacia los liberales, en un decreto de libertad de prensa y el restablecimiento de la Milicia Nacional. Así mismo se concedió el *Estatuto Real* (1834)¹⁹, una carta otorgada en la que no se reconocía la soberanía nacional y se regulaba el voto restringido e indirecto. La corona se reservaba el derecho al veto (incluida la disolución de las Cortes), así como una gran capacidad legislativa. En estos momentos se produce la fractura del liberalismo en dos grandes grupos, *moderados*, contrarios a los cambios radicales, y *progresistas*, partidarios del avance democrático y resueltos a restaurar la Constitución de 1812.

Los dos años del bienio progresista (1836-1837) son los de inflexión en la revolución liberal burguesa y, se puede afirmar incluso, que es el momento en que comienza realmente la revolución liberal. Los intentos de cambio, demasiado radicales, (ley de supresión de conventos y decreto de desamortización del clero regular, libertad de imprenta) y el empeño de la Corona por frenarlos les enfrentó a los moderados y a la Regente, que en 1836 forzó la salida de Mendizábal. Esto no hizo más que provocar una nueva insurrección

18. COMELLAS, J.L.: *Isabel II. Una reina y un reinado*, Barcelona, Ariel, Barcelona, 1999; FONTANA, J.: *La época del liberalismo*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007; GARCIA ATIENZA, J.: *Isabel II: la reina caprichosa*, Madrid, La esfera de los libros, 2005; RUBIO POBES, C.: *Revolución y Tradición. El País Vasco ante la revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1996; y VILCHES, J.: *Isabel II. Imágenes de una reina*, Madrid, Síntesis, 2007.

19. VILLARROYA, T.: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968.

progresista, culminando con la sublevación de la Guardia Real en el palacio de La Granja. María Cristina se vio obligada, de nuevo, a entregar el gobierno a los progresistas y a restablecer la Constitución de 1812. Éstos, encabezados por Calatrava, continuaron con la labor de destrucción del absolutismo, elaborando la constitución de 1837 y desarrollando una labor legislativa que cambiaría el sistema político anterior, acercando más a España a los caminos democráticos.

La Constitución de 1837 proclamó la soberanía nacional, la división de poderes, las libertades individuales, la elección de los ayuntamientos democráticos y la instauración de la Milicia Nacional. Sin embargo, con el fin de no enfrentar más a progresistas y moderados, se mantenía el principio de soberanía compartida entre la Corona y las Cortes, otorgando prerrogativas a la primera y configurando un Congreso elegido por sufragio censitario y un Senado de designación real. En la misma el horizonte federal de Cádiz había, prácticamente, desaparecido y el unitarismo era su característica principal. Realmente, la desaparición total del horizonte federal se produjo en tiempo no constitucional y bajo planteamientos nada constitucionales entre 1829 y 1836. Fue entonces cuando se fundó, para tiempos constitucionales, pero no en ellos, España como Estado. Entre ambas fechas es cuando se estableció el proyecto de España como Estado o Nación. Proyecto político, normativo, administrativo y judicial que ignoraba Fueros o cualquier principio de derecho propio, histórico o cultural. De las medidas de dicha construcción de Estado destaca el establecimiento en 1833 de la división provincial que llega a nuestros días prácticamente actual a como era en un principio.

La mencionada Constitución no cuestionó la obra de construcción de España de los años no constitucionales precedentes y las mismas Diputaciones perderían la capacidad de representación y gobierno del territorio de los tiempos de la Constitución de Cádiz. El texto constitucional se elaboró en plena guerra civil carlista, la primera, que afectó en gran medida en los territorios forales. El constitucionalismo español de 1837 la asumió decididamente como base propia sin plantearse la recuperación de las posibilidades gaditanas ni afrontando de modo alguno, salvo con el rechazo, el asunto de los Fueros. Obviamente, tampoco los carlistas mostraron mucho respeto por ellos, aunque según pasaba la guerra se iban identificando progresivamente con los mismos. El conflicto bélico se encona y enquista con los carlistas e intenta finalmente resolverse con los constitucionalistas respetándose los Fueros pero sin que ello implicara revisar la Constitución vigente, lo que convertía este deseo en algo poco menos que imposible.

La situación descrita, la de arranque de aquella legislatura española, la constituyente que además produjo la Ley de Fueros, no podía ser más desfavorable. Beligerancia, enfrentamiento, rodeos y evasivas se plasmaron inicialmente en la *Ley abolitoria* de 16 de septiembre de 1837 y posterior, y paradójicamente, la *Ley confirmatoria* de 25 de octubre de 1839. El 31 de agosto de 1839, el Convenio de Bergara entre los bandos de la guerra civil recogía en su texto la recomendación del general Espartero de proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros. El compromiso era

real ya que se deseaba terminar la guerra y no había otra manera. El silencio constitucional se puede interpretar como posibilidad de acomodo si no se producía un replanteamiento del propio constitucionalismo. Sólo cuando se proceda a una reforma cercana, la que dará lugar a la Constitución de 1845, se alegrará como motivación expresa la conveniencia de “poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros”, argumento meramente retórico ya que no se tomó en consideración al efecto constituyente los únicos Fueros políticos entonces reconocidos, los vascos. Curiosamente, las Cortes que elaboraron la Ley de Fueros lo que habían abrigado eran los propósitos abolitorios. Ningún artículo de la Constitución de 1837 entonces vigente ofrecía cabida a los fueros vascos en el seno de un Estado liberal definido sobre la idea de unidad y la uniformidad de códigos legales.

Los debates de Cortes, tanto en Congreso como en Senado, tanto también para abolir como para confirmar, eran meros soliloquios, monólogos del Estado o de la Nación sin perspectivas de acomodarlos en el terreno constitucional. No existía voluntad política ni cultura constituyente. La Ley de confirmación de Fueros era la última marca de una cancelación que se remontaba a las últimas vísperas constitucionales, las que iban de 1829 a 1836. Ni la Constitución de 1837 ni la Ley de 1839 tenían más responsabilidad que la de cerrarse en banda y enquistar el enfrentamiento. La secuencia que configuran la Constitución de 1837, la Ley abolitoria del mismo año, el Convenio de Bergara de 1839 y la correspondiente Ley confirmatoria tiene un valor y un significado que es la suma del de cada una de estas disposiciones y que depende tanto de sí mismas como del lugar que ocupan en el curso de un encadenamiento tan acelerado y escabroso. Los mismos constituyentes de 1837, al añadir la Ley abolitoria, descalificaron su propia Constitución y actuaron como si ésta no hubiera entrado en vigor en el País Vasco. La Ley de 1839 sólo cabe entenderse en términos interlocutorios entre Fueros y Constitución y por ello no hay abolición de Fueros vascos por Constitución española entre 1812 y 1839. Sólo hubo una ley confirmatoria que hubiera podido situarlos en el terreno constitucional. Si se frustró, fue por vicisitudes posteriores.

Los fueristas vascos consiguieron un gran triunfo. Triunfo que emanaba de su convencimiento, tras las dos primeras experiencias liberales, de que en los nuevos tiempos que les había tocado vivir era inviable la conservación intacta de los fueros. Convirtieron en su bandera política la inserción del régimen foral en el nuevo Estado liberal, aceptando la introducción de las modificaciones indispensables para que convivieran tradición y modernidad. Engendraron una nueva ideología, el fuerismo, y la convirtieron en opción frente al liberalismo y al carlismo, complicando con ello el panorama político vasco. Para atraerse a los moderados hegemónicos en el país, presentaron su ideario político como una opción liberal moderada, lo que no suponía un excesivo esfuerzo ya que compartían la misma visión de sociedad fundada sobre jerarquía, orden e intereses de clase. El régimen foral garantizaba la conservación del orden social y la obediencia de la población. Ambos eran muy restrictivos y de ahí que tras la caída de Espartero en 1843 y excep-

tuando una etapa transitoria que puso en vigor con algunas modificaciones la ley de ayuntamientos de 1840, nunca aplicada hasta ese momento en el País Vasco, el gobierno permitió a las Provincias recuperar sus ayuntamientos forales, situación que se mantuvo hasta 1846 en Álava y Vizcaya y hasta 1847 en Guipúzcoa. Claro que debemos recordar que aunque compartieran muchas cosas ello no significaba que el ideario de ambas opciones políticas fuera el mismo, a pesar de que ocupara su espacio electoral.

La debilidad del Estado para consolidar su proyecto centralista y uniformizador, su pobreza e incapacidad y el localismo caciquil que dominó la vida social y política española hasta bien entrado el siglo XX hizo posible que los fueros vascos sobrevivieran hasta 1876 e incluso después si consideramos al régimen de conciertos económicos como restos de los mismos. La debilidad del nacionalismo español como fuerza de cohesión social del Estado contribuyó a ello ya que a diferencia de otros países la construcción de un Estado moderno y centralizado fue más el resultado de un largo proceso de adaptación de la maquinaria del Estado a los distintos problemas de la sociedad española que la aportación del nacionalismo político. Obviamente, no podemos olvidar la habilidad negociadora de los fueristas, hegemónicos en las instituciones forales durante el reinado isabelino. Habilidad respaldada por la amenaza de una nueva sublevación carlista en las provincias vascas si se tocaban los Fueros. Por eso fracasaron los intentos de Espartero (1841), Narváez (1844), Pidal (1846) y Bravo Murillo (1852).

Los fueristas crearon una tradición liberal donde sólo había rasgos del Antiguo Régimen y presentaron a los fueros como un conjunto de libertades ancestrales milagrosamente conservadas. La coincidencia entre ellos y algunos liberales vascos no hizo sino favorecer esa mitología. El fuerismo se vio beneficiado también porque el liberalismo fue en el País Vasco un fenómeno minoritario de comerciantes y profesiones liberales de Bilbao, San Sebastián y Vitoria que quedó muy debilitado tras las dos primeras experiencias constitucionales, especialmente en Álava. Sólo mantuvo su fuerza en San Sebastián y a partir del trienio esparterista (1841-43) abandonaron el radicalismo y realizaron un giro netamente conservador que también se manifestó en Vizcaya y que incluía contenidos netamente foralistas. A pesar de ello, el liberalismo tan sólo se hizo con el control de las diputaciones provinciales en contadas ocasiones: en Vizcaya entre octubre de 1836 y enero de 1837 y nuevamente tras *la octubrada*, y en Guipúzcoa sólo en esta última ocasión. La reducción del cuerpo electoral fijado por la Constitución de 1845 incrementó el dominio fuerista. Si hasta 1837 en Álava y 1840 en Guipúzcoa las elecciones a Cortes las ganaron las candidaturas liberales, la ley electoral de 18 de marzo de 1846 se encargó de cambiar esta situación. Situación que acentuó la debilidad del liberalismo vasco.

La supremacía del fuerismo durante el reinado isabelino fue una clara realidad sobre todo a nivel provincial. Los gobiernos de turno transigieron con esta situación, con el mantenimiento de las instituciones forales hasta el punto que la *Ley para el gobierno y administración de las provincias* de 25 de septiembre de 1863 dispuso que sólo se aplicaría en las provincias vas-

cas en aquello en que no se opusiera frontalmente a sus fueros. La foralidad alavesa, guipuzcoana o vizcaína se transformó en foralidad vasca y llegó así a su mayoría de edad. Fuerismo y liberalismo moderado defendían los mismos intereses de clase, y en torno a este aspecto se efectuó su conexión comunitaria política. Los moderados sabían que respetando en la medida de lo constitucionalmente posible el régimen foral, estos les darían el apoyo parlamentario necesario para gobernar.

2.4. La revolución de 1868, la primera república y el liberalismo democrático²⁰

La Revolución del 68 (La Gloriosa) significó una clara ruptura, política, social y cultural con la etapa anterior. En ella se pretendió realizar una profunda revisión de todo lo existente y la ansiada libertad introdujo nuevos aires de renovación en todos los órdenes. Los sectores sociales que durante la Revolución liberal habían sido en gran manera subalternos y subordinados adquirieron un especial protagonismo. Al mismo tiempo, la experiencia democrática permitió también que salieran a la luz las tensiones, las contradicciones y los conflictos sociales. El liberalismo doceañista se había caracterizado por su impulso ético, idealista, generoso, herencia de la Ilustración. El Sexenio revolucionario se situó en la misma onda: se abolieron la esclavitud y la pena de muerte y se tomaron medidas para mejorar la situación de la clase trabajadora y del sistema penitenciario, inspirándose en las corrientes ideológicas y prácticas políticas de la Revolución de 1848. También los demócratas del sesenta y ocho son románticos como los liberales. Sus tesis se plasmaron por primera vez en la Constitución de 1869.

El año 1868, tras un intenso periodo de agitación, la Monarquía de los Borbones fue derrocada en España. En los años precedentes se puso de manifiesto una precaria situación económica y una profunda crisis política. A ello se unió un contexto internacional favorable al cambio, lo que facilitó la llegada de la revolución a España, arrasando la monarquía de Isabel II a su paso. De este modo, se inició un nuevo periodo de la historia de España conocido como Sexenio democrático o revolucionario (1868-1874), en el que se sucedieron una nueva Monarquía, encarnada en la figura de Amadeo I de Saboya; una experiencia republicana, en su forma unitaria y en la federal; una dictadura militar y finalmente la Restauración de los Borbones, en la persona de Alfonso XII. En septiembre de 1868 se inició en Cádiz la revolución impulsada por unionistas, progresistas y demócratas que acabó con la monarquía isabelina. La revolución se extendió con prontitud por todo el país, formándose juntas revolucionarias provisionales, que en sus proclamas reproducían en gran parte las peticiones democráticas que habían inspi-

20. LASALA, F.: *Última etapa de la unidad nacional. Los fueros vascongados en 1876*, Madrid, 1924; LOPEZ CORDON, M.V.: *La revolución de 1868 y la I República*, Madrid, 1976; ORTIZ DE ORRUÑO, J.: *El fuerismo republicano (1868-1874)*, en RUBIO POBES, C. y PABLO, S.: op.cit. y RUBIO POBES, C.: *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997.

rado el pronunciamiento militar gaditano y copian la proclama de la Junta de Sevilla. Tras la formación del Gobierno provisional en octubre encabezado por Serrano, del que no formaron parte los demócratas, se disolvieron las juntas y en un manifiesto a la nación del 25 de este mes se acepta el destronamiento y expulsión de la dinastía borbónica y los principios democráticos que fueron regulados mediante decretos.

Aprobado el decreto que regulaba el sufragio universal (9 de noviembre) se abrió el periodo electoral y se pasó a la elección de ayuntamientos, diputaciones y jueces de paz. Por decreto del 6 de diciembre se fijaron las fechas de los comicios en los días 15 al 18 de enero de 1869 y la apertura de las Cortes el 11 de febrero. Por primera vez en la historia de España se celebraron elecciones municipales por medio del sufragio universal masculino. Los republicanos triunfaron en 20 capitales de provincia, lo que supuso una derrota para el gobierno provisional y una victoria para el republicanismo. En relación con la forma de gobierno se evidenciaron dos grandes tendencias: la monárquica y la republicana, ambas en sus diversas variantes. La confrontación entre ambas posturas fue uno de los ejes centrales del debate, sustituyendo a las que se habían manifestado en épocas anteriores: primero entre el tradicionalismo/carlismo y el liberalismo y después, una vez triunfante el modelo liberal entre moderados y progresistas. Por primera vez en la historia de España aparece en el Parlamento una representación amplia del republicanismo que cuestiona la monarquía como forma de gobierno, hasta el momento principio indiscutible para todas las tendencias del liberalismo.

El Sexenio democrático fue uno de los más turbulentos de la Historia de España y a la vez la pérdida de la oportunidad de conseguir instaurar un auténtico sistema democrático. La "*Gloriosa*", como fue conocida, no fue inicialmente una revolución, sino un golpe militar encabezado por varios militares y derivada del Pacto de Ostende. El apoyo popular vino después, cuando los partidos formaron juntas, locales y provinciales, y entregaron armas a la población, organizándose en los llamados "*Voluntarios de la Libertad*". En el triunfo revolucionario influyeron numerosos intereses: además de las fuerzas progresistas, apoyaron la revolución los grupos financieros e industriales que no veían en el gobierno isabelino la capacidad para superar la grave crisis económica. La coalición revolucionaria que lideró la caída de la monarquía de Isabel II se puede definir como liberal y comúnmente se ha denominado como monárquico-democrática. La integraban unionistas, progresistas y los miembros del partido demócrata que se habían decantado por la forma monárquica de gobierno. Este grupo heterogéneo diseñó la base política del nuevo régimen, creado en torno a la Constitución de 1869 y a la monarquía democrática de Amadeo de Saboya.

El liberalismo de la época no era un grupo compacto sino diferentes agrupaciones o reuniones de personas individuales que compartían orientaciones y valores, pero que no tenían un programa político claro y determinado. La Gloriosa trajo un cambio fundamental que dará vida a los partidos, la introducción del sufragio universal masculino tal y como señalábamos con anterioridad, iniciándose con ello la modernización de las agrupaciones polí-

ticas en dos sentidos, creando juntas y comités estables y elaborando documentos programáticos. En las provincias vascas el carlismo volvió a adquirir una gran fuerza al caer la monarquía y el liberalismo irradiaba una gran confusión al ser difícil diferenciar entre unionistas, progresistas y demócratas. Sólo la amenaza carlista mantuvo unidas a las familias liberales y la fragmentación fue menor que en otras partes de España.

En cualquier caso, las diferentes familias políticas fueron capaces de elaborar la Constitución de 1869²¹, la primera constitución democrática de la historia española, y de las primeras europeas. España se constituía en una monarquía parlamentaria con una estricta separación de poderes: el legislativo correspondería exclusivamente a las Cortes, el ejecutivo al rey, muy limitado en sus poderes, mientras que el judicial correspondería a los jueces. Su declaración de derechos era muy detallada: libertad, inviolabilidad del domicilio, derecho al voto de todos los varones, libertad de expresión, de enseñanza, reunión y asociación. De igual modo se ratificaba el principio de soberanía nacional. A falta de rey, Serrano se convirtió en regente y Prim formó un gobierno de progresistas y demócratas, aprobando una legislación que desarrolló la constitución.

El liberalismo vasco anterior a la Revolución septembrina se organizó al llegar ésta, al menos en las principales ciudades vascas. Los liberales de San Sebastián seguían siendo los más activos y dinámicos. El liberalismo vasco trató de organizarse en torno al lema *Libertad y Fueros*, sin entrar en debates sobre las cuestiones que se estaban debatiendo en ese momento en España (Monarquía o República, libertad de cultos o confesionalidad del Estado, Estado unitario o descentralizado, Sufragio universal o censitario, etc.) y ello fue así porque tenía en frente un enemigo real, el carlismo, al que el sufragio universal beneficiaba sobremanera. El País Vasco seguía gozando de los Fueros tal y como señalábamos para períodos anteriores y ello se debía al consenso de las elites vascas en torno a esta cuestión y al apoyo de los foralistas que había permitido gobernar a los liberales moderados. Al igual que ocurría antes, los liberales vascos participaron del proyecto nacional del liberalismo español, pero defendiendo a su vez régimen foral para las provincias vascas. Pero fue algo temporal, porque la Revolución de 1868 destruirá el consenso entre los fueristas y el acuerdo tácito con el Gobierno.

Una vez más, con la apertura de las Cortes Constituyentes y la elaboración de nuevas leyes para España se suscitará de nuevo la discusión en relación a la ubicación del régimen foral en el sistema político español²². La discusión de las nuevas leyes y la forma de elección de las instituciones forales, juntas generales y diputaciones forales, contrario a los nuevos aires democráticos

21. La Constitución de 1869 vino acompañada de leyes notorias como la Ley Electoral (1870), la Ley Orgánica del Poder Judicial (1870), la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1872), así como un Código Penal (1870).

22. En el Sexenio, el liberalismo vasco, transformado en partido político, convirtió la defensa foral en una de sus principales banderas ideológicas, bajo la consideración de que suponía la más evidente expresión de las libertades proclamadas por la revolución democrática.

serán motivo de confrontación y se producirán continuos enfrentamientos entre las dos visiones. Los liberales vascos presentarán los fueros como la encarnación del liberalismo e hicieron apología de ellos señalando que han limitado el poder absoluto a lo largo de la historia y han garantizado los derechos de los ciudadanos. La inestabilidad política del país, los sucesivos cambios de gobierno, el inicio de la Guerra de Cuba, las sublevaciones cantonales y el estallido de la Guerra Carlista, tras un prolongado periodo de inestabilidad y pequeños enfrentamientos dificultarán cualquier acuerdo duradero.

El ambiente de inconsistencia rayano con el caos en ocasiones fue una constante también en el corto período de Amadeo de Saboya y posteriormente en los años de la primera República española²³, cuyo primer presidente fue el republicano moderado Estanislao Figueras que lideró un gobierno formado sólo por republicanos. La República nació sin apoyos políticos suficientes y sólo Estados Unidos y Suiza la reconocieron y apoyaron en el ámbito internacional. La nueva Constitución, la Federal de 11 de febrero de 1873, redactada por Emilio Castelar, pretendió, sobre el papel ya que no llegó a entrar en vigor, configurar una república confederal de 17 estados y varios territorios de ultramar, cada uno con su propia constitución. La insurrección cantonal provocó un proceso revolucionario que hundió definitivamente a la República. Los cantones, en especial el de Cartagena, produjeron un vacío de poder en cada región o localidad donde se proclamaron, momento que aprovecharon los carlistas ante el caos reinante en el país, avanzando hacia el interior de la península.

La guerra carlista que se había iniciado en 1872 siguió hasta su derrota en 1876 a pesar de los ofrecimientos que Alfonso XII les hizo, prometiéndoles el perdón y el respeto a las instituciones forales. La derrota militar carlista reabrió el debate sobre la necesidad de la abolición de los fueros vascos y la supresión de sus instituciones. Los liberales vascos se van a encontrar en una difícil postura. Por una parte, ellos habían combatido al carlismo, habían sufrido el expolio sus bienes en territorios controlados por los carlistas y habían sido eran firmes partidarios del mantenimiento del régimen foral. Por otro se encontraban con que los liberales españoles les perjudicaban al suprimir los fueros y hacer pagar a todos los vascos un precio por la sublevación de una parte de ellos, los carlistas. La falta de un acuerdo entre el Gobierno de Antonio Cánovas y las diputaciones vascas equiparó legalmente las provincias vascas con el resto del país. La Ley de 21 de julio de 1876 así lo plasmó, aunque su aprobación no agradase a los liberales vascos que se fragmentaron en dos bloques: *transigentes* (aceptaron los hechos consumados y trataron de negociar con el Gobierno la aplicación de la Ley para que fuese lo menos lesiva posible para las provincias) e *intransi-*

23. BARON FERNANDEZ, J.: *El movimiento cantonal de 1873*, La Coruña, Ed. do Castro, 1998; CATALINAS, J.L. y ECHENAGUSIA, J.: *La Primera República. Reformismo u revolución social*, Madrid, Alberto Corazón, 1973; JOVER ZAMORA, J.M.: *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991; LACOMBA, J.A.: *La I República. El trasfondo de una revolución fallida*, Madrid, Guadiana, 1976; y, LOPEZ CORDON, M.V.: *La Revolución de 1868 y la República*, Madrid, Siglo XXI, 1976.

gentes (rechazaban cualquier cooperación con el Gobierno para aplicarla). La falta de acuerdo hizo que el Gobierno de Cánovas suprimiera las instituciones forales, lo que generó una gran crisis en el liberalismo vasco que había luchado contra los carlistas y que se sintió agraviado y abandonado por sus compañeros del resto de España. Los transigentes aceptaron la nueva situación y los intransigentes la rechazaron y fueron madurando comportamientos y posiciones que más tarde asumirían los nacionalistas vascos. Cánovas del Castillo se consagró así como uno de los políticos que participaron activamente, aunque por distintos caminos, en las tareas de unificación nacional y de consolidación de regímenes políticos otrora caracterizados por la inestabilidad. Cánovas fue el principal inspirador y el político más influyente del régimen de la Restauración que dio a España cincuenta años de estabilidad política y por formación ideológica siempre fue un liberal doctrinario y un firme defensor de los principios del nacionalismo unificador.

3. COROLARIO INTROSPECTIVO Y REFLEXION FINAL

A finales del siglo XIX el liberalismo clásico empezó a retroceder frente a nuevas formas de colectivismo y de concentración de poder estatal. El liberalismo había cosechado un enorme éxito, había liberado a la gran masa de seres humanos de la pesada carga del estatismo, y había generado mejoras sin precedentes en los niveles de vida. De ahí que sorprenda esta decadencia. Claro que para todo hay razones y para este retroceso también. Los liberales se descuidaron y se volvieron indolentes, el duro esfuerzo realizado para crear la sociedad de la abundancia cayó en el olvido, los procesos de producción y distribución se separaron conceptualmente y, finalmente, por primera vez en la historia se empezó a cuestionar hasta qué punto la pobreza era tolerable. He aquí las causas que llevaron al liberalismo a una situación a principios del siglo XX en la que los liberales que quedaban habían perdido toda esperanza en el futuro. Sus temores se hicieron realidad y el siglo de paz que empezó en Europa en 1815 se vino abajo en 1914, con el inicio de la Primera Guerra Mundial. El nacionalismo y el estatismo desplazaron al liberalismo y la propia guerra asestó un golpe mortal a las ideas liberales.

La trayectoria descrita y las secuelas de la misma se manifestaron en todo el mundo liberal y obviamente también en el País Vasco, aunque en cada zona del planeta tuvieran sus propios y peculiares problemas. En la España decimonónica, la construcción en el siglo XIX de un Estado constitucional y parlamentario sobre los restos de la antigua monarquía, es la principal herencia del de la utopía liberal y de su revolución. Utopía y revolución de la que participaron los liberales vascos, pero que tuvo que enfrentarse en las provincias vascas con el antagonismo y la resistencia de quienes se oponían a sus dos principales expresiones, el procedimiento legislativo y constitucional de uniformización jurídica y la centralización administrativa. Ello era así por la peculiar situación de las provincias vascas en el contexto político estatal y la diferencia que representaba su tradicional sistema administrativo, el régimen foral (instituciones, jerarquización social y trascendencia del entramado comunitario), cuya vigencia era pujante desde inicios del siglo XIX.

La utopía liberal y la revolución mediante la que se plasmó, se desarrolló en las provincias vascas en base a dos caminos antagónicos, el de la continuidad, o limitador del proceso revolucionario, y el del cambio o potenciador del mismo. Ausencia de una burguesía propiamente revolucionaria; debilidad del liberalismo vasco y su renuncia a transformar radicalmente el orden establecido; conservación en el poder de la tradicional y aristocrática clase dirigente; pervivencia del régimen foral, aunque modificado; discriminación de la burguesía vasca de las instituciones provinciales; y, finalmente, compenetración y coincidencia entre el fuerismo vasco y el moderantismo español, son plumazos de la realidad vasca que esclarecen la línea de continuidad. Claro que la revolución liberal generó también una importante metamorfosis en las provincias. Metamorfosis asentada en la edificación de un nuevo sistema foral, compatible con el nuevo marco constitucional y con un nuevo discurso que identificó los fueros con la administración interna liderada por unas diputaciones generales que se transformaron en la esencia del gobierno y de la administración provincial. El robustecimiento del sistema foral fue un hecho gracias a la superación de las discrepancias sociales que condujeron a la guerra de 1833, al giro conservador de la burguesía y a su renuncia a la crítica del sistema a partir de 1840 y al restablecimiento de la estabilidad social que se alcanza a mediados del XIX. No olvidemos que aspectos importantes de la utopía liberal vasca se convirtieron en una manifiesta realidad. Nos referimos al desarrollo de la sociedad burguesa capitalista, al declive del modelo comunitario tradicional, a los comienzos de una cierta modernización social reflejada en una incipiente industrialización, al crecimiento de las ciudades, al desarrollo de las comunicaciones, a la reorganización del sistema educativo.

Los liberales vascos lograron todo esto aunque la utopía no se plasmase al completo. Los liberales vascos hicieron su trabajo y los frutos del mismo, anteriormente citados, son una realidad. Los liberales vascos, sin la fuerza ni el predicamento de sus correligionarios franceses, holandeses, ingleses o norteamericanos, consiguieron mucho más de lo que parece a primera vista. Fueron partícipes de la plasmación del “gobierno limitado” o “estado mínimo” en la España decimonónica, de la garantía de los derechos individuales y asociativos, de las interacciones libres que radican en la propiedad privada y en el cumplimiento de los contratos, de manifestar que el liberalismo es simplemente un marco estructural básico para las sociedades en las que los individuos libres pueden convivir en paz y armonía, de ser parte del ejemplo vivo que es el liberalismo respecto a una estructura que es la más dinámica e innovadora de la historia de la humanidad como demuestran los avances sin precedentes que tuvieron lugar desde el inicio de la revolución liberal de finales del siglo XVIII (ciencia, tecnología y nivel de vida), de la facilidad que ofrece su ideario para la actividad intelectual y la solución de problemas, etc. Los liberales vascos, al igual que sus homólogos europeos, tuvieron una influencia decisiva en el surgimiento de las corrientes nacionalistas europeas de la primera mitad del siglo XIX que construyeron un sistema ideológico claramente diferenciado del pensamiento liberal clásico. Al ser detectado tardíamente por los liberales, sus propuestas perdieron consistencia y claridad.

La utopía de los liberales vascos es la misma que la del liberalismo clásico en general ya que sus principios no fueron nunca implementados en forma consistente en la realidad, incluso en el largo período que más fuerza tuvieron las ideas liberales, el siglo XIX.

4. BIBLIOGRAFÍA ESCOGIDA

- ALVAREZ CAPEROCHIPI, José Antonio. *Reforma protestante y Estado moderno*, 2ª ed. Granada: Editorial Comares, 2008; 168 p.
- ARTOLA, Miguel. *Orígenes de la España contemporánea*, 4ª ed. Madrid: Editorial Marcial Pons, 1975; 749 y 677 p. y *Las Cortes de Cádiz*, Madrid: Editorial Marcial Pons, 2003; 272 p.
- BARON FERNANDEZ, José. *El movimiento cantonal de 1873*, La Coruña: Editorial do Castro, 1998; 340 p.
- BLANCO MARTINEZ, Rogelio. *La Ilustración en Europa y en España*, Medellín: Editorial Endymion, 1999; 283 p.
- BRUCKNER, Pascal. *La tentación de la inocencia*, Barcelona: Editorial Anagrama, 1996; 290 p.
- CATALINAS, José Luis y ECHENAGUSIA, Javier. *La Primera República. Reformismo o revolución social*, Madrid: Editorial Alberto Corazón, 1973; 608 p.
- COMELLAS, José Luis. *Isabel II. Una reina y un reinado*, Barcelona: Editorial Ariel, 1999; 379 p.
- FERNANDEZ SEBASTIAN, Javier. *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, 1ª ed. Madrid: Editorial Siglo XXI, 1991; 568 p.
- FERRER MUÑOZ, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, 1ª ed. México: Editorial Instituto de Estudios Jurídicos, 1993; 310 p.
- FONTANA, Josep. *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, 4ª ed. Barcelona: Editorial Crítica, 1992; 290 p. y *La época del liberalismo*, Barcelona: Editorial Crítica, 2007; 575 p.
- FURET, Francois. *El pasado de una ilusión*, Madrid: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1996; 581 p.
- GARCIA ATIENZA, Juan. *Isabel II: la reina caprichosa*, Madrid: Editorial La esfera de los libros, 2005; 448 p.
- JOVER ZAMORA, José María. *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid: Editorial Espasa-Calpe, 1991; 224 p.
- LACOMBA, Juan Antonio. *La I República. El trasfondo de una revolución fallida*, 1ª ed. Madrid: Editorial Guadiana, 1973; 231 p.
- LASALA, Fermín. *Última etapa de la unidad nacional. Los fueros vascongados en 1876*, 1ª ed. Pamplona: Editorial Analecta, 2005; 1020 p.
- LOPEZ CORDON, María Victoria. *La revolución de 1868 y la I República*, Madrid: Editorial, Siglo XXI, 1976; 170 p.

- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando. "La dimensión jurídica del juramento constitucional doceañista". En *1808-1812: los emblemas de la libertad*. 2009. Cádiz: Universidad de Cádiz; pp. 379-394
- MORENO ALONSO, Manuel. *La generación española de 1808*, Madrid: Alianza Editorial, 1989; 288 p.
- MOSTERIN, Jesús. *Racionalidad y acción humana*, Madrid: Alianza Editorial, 1987; 320 p.
- ORTIZ DE ORRUÑO, José María. "El fuerismo republicano (1868-1874)". En VV.AA.: *Los liberales. Fuerismo y republicanismo en el País Vasco (1808-1876)*. Vitoria: Editorial Fundación Sancho el Sabio, 2002; pp. 53-92.
- OVEJERO, Félix. *La libertad inhóspita*, Barcelona: Editorial Paidós, 2002; 294 p.
- PORTILLO, José María. *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987; 188.
- ROTHBARD, M.M.: *Historia del pensamiento económico*, Madrid: Unión Editorial, 1999; 591 p.
- RUBIO POBES, Coro. *Revolución y Tradición. El País Vasco ante la revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid: Editorial Siglo XXI, 1996; 200 p. y *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1997; 222 p.
- RUBIO POBES, Coro y PABLO CONTRERAS, Santiago. *Los liberales. Fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria: Editorial Fundación Sancho el Sabio, 2002; 461 p.
- SABINE, George Holland. *Historia de la teoría política*, Madrid: Editorial Fondo de Cultura Económica, 2006; 697 p.
- SALILLAS, Rafael: *En las Cortes de Cádiz: revelaciones acerca del estado político y social*, Cádiz: Editorial Fundación Municipal de Cultura, 2002; 336 p.
- SANCHEZ BLANCO, Francisco: *La mentalidad ilustrada*, Madrid: Editorial Taurus, 1999; 386 p.
- SANZ CID, Carlos. *La Constitución de Bayona: labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archives Nationales de París y los papeles reservados de la Biblioteca del Real Palacio de Madrid*, Madrid: Editorial Reus, 1922; 504 p.
- SARRAILH, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVII*, México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974; 784 p.
- SUPERVIELLE HERNÁNDEZ, Manuel. *La burguesía gaditana en la crisis del Antiguo Régimen, 1808-1820*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2007; 276 p.
- VALLESPIN, Fernando. *Historia de la teoría política*, Vol. 1, Madrid: Alianza Editorial, 2002; 371 p.
- VILCHES, Jorge. *Isabel II. Imágenes de una reina*, Madrid: Editorial Síntesis, 2007; 391 p.
- VILLAROYA, Tomás. *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid: Editorial Instituto de Estudios Políticos, 1968; 649 p.
- ZAKARIA, Fareed. *El futuro de la libertad*, Madrid: Editorial Taurus, 2003; 336 p.